



INFORME MEDIDA AGENDA NORMATIVA N° 2:

“Pasavantes: Exigencias para acreditar domicilio en caso de personas jurídicas.”

1. Antecedentes

La medida N° 2 de la Agenda Normativa “Pasavantes: Exigencias para acreditar domicilio en caso de personas jurídicas” se enmarca en la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Iquique, mediante la cual se espera asegurar que el beneficio que conlleva el pasavante se otorgue efectivamente a un residente jurídico de la zona franca de extensión.

1.1. Identificación del problema que se busca resolver:

Según lo planteado por la Dirección Regional de la Aduana de Iquique, proponente de la medida, esta permitiría asegurar que el beneficio que conlleva el pasavante, se otorgue efectivamente a un residente de la zona franca de extensión.

Aquello, porque actualmente los requisitos contenidos en el Manual de Tráfico Terrestre, para que las personas jurídicas con residencia en una zona franca de extensión, que pretenden hacer uso de un pasavante, acrediten su domicilio en la región, son insuficientes para asegurar la efectividad de ese hecho. Aquello permite que un número creciente de personas jurídicas acrediten un domicilio ficticio, el cual no se corresponde con el real, vulnerándose con ello la normativa que regula la materia.

1.2. Objetivos estratégicos con los cual se relaciona:

- a) Fomentar el cumplimiento de los operadores de comercio exterior, aplicando estrategias que faciliten el comercio lícito, el control y la fiscalización efectiva, por medio de una gestión de riesgo basada en inteligencia.
- b) Contar con un marco normativo armonizado con estándares internacionales de aplicación previsible y uniforme, a fin de facilitar el comercio exterior chileno.
- c) Generar alianzas estratégicas en base a la confianza y colaboración con socios y partes interesadas del Servicio Nacional de Aduanas y del comercio exterior para contribuir a la simplificación de los procesos y a mejorar la efectividad de la fiscalización.

1.3. Objetivos específicos:

Determinar la factibilidad de establecer nuevas exigencias para acreditar la residencia de la persona jurídica en la región y/o modificar las ya existentes en la normativa aplicable. Conforme al resultado de este proceso de evaluación, proponer las modificaciones normativas, si correspondieren o, en su defecto, informar la conclusión del equipo de trabajo.



2. Equipo de trabajo

El equipo de trabajo designado para el estudio de esta medida, en las resoluciones N^{os} 1.297, de 23.03.2018; 7.534, de 28.12.2017; y N^o 2.746, de 20.06.2018, todas de la Dirección Nacional de Aduanas, estuvo conformado por los siguientes profesionales:

- Sr. Patricio Unanue Nadales, Departamento de Informes y Asesoría Jurídica, dependiente de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, a quien le correspondió actuar como Coordinador de la Medida.
- Sra. Miriam Soto Munizaga, Departamento de Fiscalización a Posteriori, dependiente de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Sra. Karina Gaete Calderón, Departamento de Procesos y Normas Aduaneras dependiente de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas.

3. Actividades realizadas

En el marco del cronograma establecido por este equipo de trabajo, se cumplió con el calendario de reuniones programadas dentro del plazo establecido para la medida en estudio, procediéndose en ellas –tras la constitución de la mesa de trabajo- a tomar conocimiento del contenido de la propuesta y establecer su marco normativo, base sobre la cual se fueron proyectando en el tiempo otras actividades complementarias, tendientes a adquirir mayores detalles sobre la situación expuesta por el proponente de la medida:

- Diagnóstico y estudio de la situación.
- Revisión de la situación en términos normativos.
- Análisis de otras áreas del derecho (o derecho comparado) donde se exija acreditar domicilio y los requisitos para tal efecto.
- Conclusiones.
- Propuesta de solución.

3.1. Diagnóstico

En base a las consideraciones previamente señaladas, se ha detectado Los requisitos establecidos en el numeral 1.4 de la letra I del Capítulo II de la resolución N^o 748, de 1989, Manual de Tráfico Terrestre, para acreditar el domicilio en la zona franca de extensión (ZFE), del propietario de un vehículo importado desde zona franca (ZF) que solicita un pasavante, son exiguos, permitiendo que personas jurídicas que no son realmente residentes de la ZFE simulen tener domicilio en ella, acogiéndose a los beneficios de importación desde ZF, cuestión que vulnera la intención del legislador de extender ese beneficio a los residentes en la ZFE.

Así, pudo constatarse que en la actualidad, los requisitos establecidos en el numeral 1.4, de la citada letra I, del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, son los siguientes:

- a) Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.





- b) Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
- c) Patente municipal al día, u otra certificación que Aduana estime adecuada.

Deberá además acompañar una declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.

En tanto, en la página web del SNA (https://www.aduana.cl/pasavantes-de-vehiculos-de-zona-franca/aduana/2008-10-10/120327.html#vtxt_cuerpo_T2), se especifica además, que deben acompañarse:

- *Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo, con fecha de emisión no mayor a 72 horas antes de la solicitud.*
- *Escritura de constitución de la sociedad, en que conste que la Casa Matriz se encuentra radicada en la Provincia de Iquique, adjuntando las modificaciones, si las hubiere.*
- *Presentar las 3 últimas copias del formulario N° 29 de la Declaración del IVA, o en su defecto, copia del último formulario N° 22 de la Declaración de Impuesto a la Renta.*
- *Fotocopia del RUT de la Sociedad o Empresa*
- *Fotocopia del RUT, del Representante Legal*
- *Fotocopia de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos*

A juicio del equipo de trabajo, en concordancia con lo manifestado por la Dirección Regional que propuso la medida, ninguno de aquellos requisitos dice relación directa con la acreditación del domicilio de las personas jurídicas residentes en la Zona Franca de Extensión, permitiendo el establecimiento de domicilios ficticios, dando lugar a la irregularidad que se pretende corregir.

3.2. Marco normativo que rige la materia

El marco normativo que regula directamente la materia, es el siguiente:

1. Decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001.
2. El artículo 43 del decreto ley N° 1.355, de 1975, que Fija Reglamento de Depósitos Francos, el cual permite la admisión temporal, al resto del país, de los vehículos ingresados a una Zona Franca de Extensión, mediante la emisión de un documento llamado pasavante, que le permite salir de esa Zona hasta por 90 días en cada año calendario.
3. El Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por la resolución N° 748 de 13.02.1989 de esta Dirección Nacional.

Es menester señalar, que el Manual de Tráfico Terrestre, en la letra I, del Capítulo II, señala que la salida al resto del país de los vehículos importados a la zona franca de extensión se autorizará bajo el régimen de admisión temporal mediante el documento denominado pasavante. Este régimen es otorgado por el Director





Regional o Administrador de Aduana o en su defecto por funcionarios en quienes sea haya delegado esta facultad.

El residente de la zona franca de extensión, propietario de un vehículo importado desde la precitada zona, deberá solicitar la emisión del pasavante ante cualquier Aduana ubicada dentro de la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo dar cumplimiento estricto a los requisitos establecidos en la normativa, entre los que se cuentan -en lo que interesa a esta Medida de la Agenda Normativa-, los del numeral 1.4, de la citada letra I, del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, sobre acreditación de domicilio de personas jurídicas.

Además, resultan aplicables:

- Código Civil.
- Código Tributario.
- Resolución exenta N° 6.000 de 30.12.2004; mediante la cual fue reemplazado el Capítulo II, letra I, del Manual de tráfico terrestre, aprobado por resolución N° 748 de 13.02.89, de esta Dirección Nacional.
- Resolución exenta N° 5.577 de 02.11.2006; mediante la cual se establecen los elementos distintivos que deberán usar los vehículos internados al país bajo régimen de zona franca de extensión.
- Resolución exenta N° 6.223 de 28.11.2007; Modifica el Capítulo II, letra I, del Manual de Tráfico Terrestre, sustituido mediante la Resolución N° 6.000 de 30.12.04 DNA.
- Resolución exenta N° 4.524 de 01.08.2016; la cual reemplaza el numeral 1.3, y agregó un nuevo inciso 2° al numeral 5.1, a la Resolución N° 6.000, de 2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, la cual se refiere al tema de los Pasavantes.
- Oficio Circular N° 242 de 02.05.2006; modifica el numeral 4 del citado Oficio Circular N° 206 del presente año, en el sentido que al retornar con destino a su zona de extensión, se podrán realizar fletes en el trayecto, aunque dicho retorno no se encuentre amparado por un flete con destino a la zona de tratamiento aduanero especial.
- Oficio Ord. N° 115 de 13.01.2007; emitido por la DRAI.
- Oficio Ord. N° 162 de 30.05.2007; emitido por la DRAI.
- Oficio N° 6.404 de 24.01.2007; Oficio N° 793 de 23.05.2007; Oficio N° 8.910 de 07.06.2007; emitidos por la Subdirección Jurídica.
-

3.3. Análisis de otras áreas del derecho donde se exija acreditar domicilio y sus requisitos

Para una mejor comprensión de la materia, se revisaron los requisitos que otros servicios públicos exigen para la acreditación de domicilio de las personas jurídicas, en otras áreas, con la finalidad de ponderar su replicación para el SNA, de corresponder.

En tal contexto, se estimó que los requisitos que exige el Servicio de Impuestos Internos, para acreditar domicilio en el Registro de Contribuyentes, son adecuados a los intereses del SNA, y responden de buena forma a las necesidades de este servicio, con las adecuaciones pertinentes.

A saber, el SII solicita lo siguiente:





I) Inmueble propio del contribuyente:

Puede demostrarse con alguno de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.
2. Original del certificado de avalúo a nombre del contribuyente.
3. Original de escritura de compra y venta. Original de la factura de compra del inmueble, emitida por la empresa constructora.
4. Carta firmada por el representante de la empresa constructora o inmobiliaria que certifica haber vendido la propiedad a la respectiva persona y que se encuentran en proceso de perfeccionamiento los títulos definitivos.

II) Inmueble arrendado:

1. Se debe presentar el contrato de arriendo (a nombre del contribuyente o de alguno de los socios, en el caso de personas jurídicas y otros entes). En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).
2. En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.

Los contratos de arrendamiento deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas:

- a) Los propietarios.
- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato de arrendamiento respectivo.
- d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios.
- e) Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (original o copia legalizada) su calidad de representantes.
- f) El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (original o copia legalizada). Si el nombramiento de un representante no fuere posible por motivos de fuerza mayor, el Jefe de Grupo o Jefe de la Unidad resolverá al respecto.
- g) No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

III) Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto:

1. Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario o arrendatario para realizar la actividad declarada. Acompañar además el original (o fotocopia



- autorizada ante Notario) de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.
2. Si el cedente es arrendatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (inmueble arrendado).

3.4. Conclusiones

Considerando lo indicado en los numerales anteriores, se concluye lo siguiente:

Los requisitos para solicitar un pasavante, son exiguos, permitiendo que personas jurídicas que no son realmente residentes de la ZFE simulen tener domicilio en ella, acogiéndose a los beneficios de importación desde ZF, cuestión que vulnera la intención del legislador de extender ese beneficio a los residentes en la ZFE.

La normativa que rige esta materia no se encuentra actualizada y tampoco ajustada a los riesgos que el proceso de obtención del régimen contempla de acuerdo a la dinámica del negocio.

Si bien en primera instancia se consideró como una alternativa de solución para abordar la problemática en cuestión, requerir la presentación de un certificado de Inscripción en el Registro de Contribuyentes del SII -que acreditase el domicilio en los términos expuestos en el numeral 3.3 de este informe-, fue descartada puesto que dicho Servicio no emite un documento de ese tipo.

Lo anterior significó que la propuesta de solución se centre en requerir el cumplimiento de requisitos análogos a los solicitados para el Registro de Contribuyentes del SII, por considerarse adecuados para la finalidad perseguida y, atendido que los mismos ya deben haberse cumplido para ante la referida repartición para incorporarse al registro, su cumplimiento ante este SNA no puede considerarse como excesivamente gravoso para quien, teniendo un domicilio real en la ZFE, pretenda acogerse al beneficio.

Ahora bien, el equipo de trabajo no tuvo objeciones en cuanto a que los anotados requisitos deban ser satisfechos al solicitarse por primera vez el régimen, pero al contrario, para los casos de renovación del pasavante, se estimó que aquello implicaría un alto impacto en los actores involucrados y para las Direcciones Regionales a cargo de concederlo y fiscalizarlo.

Finalmente, se estimó que si bien la modificación previamente indicada ayudará a disminuir las infracciones respecto de las solicitudes por parte de personas jurídicas que, en estricto rigor, no tienen domicilio en la ZFE, se considera pertinente que se realicen las gestiones necesarias con el SII, para contar con una aplicación o servicio web que contenga el registro de las empresas que tuvieren domicilio acreditado ante el referido Servicio.

4. Propuesta de solución

Con lo expuesto precedentemente, se considera razonable ajustar la normativa vigente, incorporando los nuevos requisitos para la obtención del documento pasavante, los que se establecen en atención a la titularidad del dominio del



inmueble donde se declara el domicilio de la persona jurídica de que se trate, distinguiendo en si es propio o pertenece a un tercero que se lo ha cedido a algún título no traslativo de dominio.

En este sentido, se da por cumplida la labor de este equipo de trabajo, en orden de determinar la factibilidad de establecer nuevas exigencias para acreditar la residencia de la persona jurídica en la región y/o modificar las ya existentes en la normativa aplicable, adjuntándose el proyecto de resolución a que se arribó.

APROBACIÓN DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 20 DIC 2018

FIRMA:




PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



Resolución Exenta N°

Valparaíso,

VISTOS

El artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001.

El artículo 43 del decreto ley N° 1.355, de 1975, que Fija Reglamento de Depósitos Francos.

El decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por la resolución N° 748 de 13.02.1989 de esta Dirección Nacional.

La resolución exenta N° 6.000, de 30.12.2004, del Director Nacional de Aduanas, que reemplaza la letra l), del capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, y sus modificaciones aprobadas por las resoluciones exentas N°s 5.577, de 02.11.2006; 6.223, de 28.11.2007; 7.259, de 17.01.2015; y 4.524, de 01.08.2016, todas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del decreto ley N° 1.355, de 1975, que Fija Reglamento de Depósitos Francos, permite la admisión temporal, al resto del país, de los vehículos ingresados a una Zona Franca de Extensión, mediante la emisión de un documento llamado pasavante, que le permite salir de esa Zona hasta por 90 días en cada año calendario.

Que los requisitos contenidos en el Manual de Tráfico Terrestre, para que las personas jurídicas con residencia en una zona franca de extensión, que pretenden hacer uso de un pasavante, acrediten su domicilio en la región, son insuficientes para asegurar la efectividad de ese hecho.

Que lo anterior permite que un número creciente de personas jurídicas acrediten un domicilio que no se corresponde con el real, vulnerándose con ello la normativa que regula la materia.

Que además, lo anterior deriva en el incumplimiento del plazo máximo de salida de la Zona Franca de Extensión, de 90 días, establecido en el artículo 43 del Reglamento de Depósitos Francos, para el vehículo amparado por el pasavante.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario actualizar la normativa vigente, con el objeto de que el domicilio en la Zona Franca de Extensión, que las personas jurídicas declaran para acogerse a un pasavante, refleje el que efectivamente corresponde a aquéllas, y



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. REEMPLÁCESE, el numeral 1.4, de la letra I, del capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, por el que a continuación se indica:

1.4 Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, se debe acreditar el domicilio de esta última en la zona franca de extensión, con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

I) Inmueble propio de la persona jurídica dueña del vehículo:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.
4. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.

II) Inmueble arrendado o en comodato:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA del dueño del vehículo, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.
4. Contrato de arriendo o comodato a nombre de la persona jurídica contribuyente o de alguno de sus socios o miembros. En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).
5. En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.



Los contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, o comodato, deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, adjuntando la documentación respectiva, que dé cuenta de la calidad en que actúan:

- a) Los propietarios.
- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato original de arrendamiento respectivo.
- d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- e) Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (mediante documento original o copia autorizada) su calidad de representantes.
- f) El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (mediante documento original o copia autorizada).

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

III) Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.
4. Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario, arrendatario, comodatario, para realizar la actividad declarada. Acompañar además copia autorizada ante Notario de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.
5. Si el cedente es arrendatario o comodatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (inmueble arrendado o en comodato).

II. SUSTITÚYANSE las hojas respectivas del Manual de Tráfico Terrestre.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL
SERVICIO**

MSM/PUN/KGC

C.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática / Mesa de ayuda
- Ministerio de Hacienda (SICEX)
- Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)
- ANAGENA
- ALOG
- Cámara Aduanera